

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 06.ENE.2022

VISTOS:

Las Notas Nos. 000292 y 000268-2021-INABIF/USPPD.CAR-NJPRAGA.ANCON, del Director (e) del CAR Niño Jesús de Praga – Ancón, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, a solicitud de la servidora CAS RITA CONSTANZA VELAZCO GARCIA, del indicado CAR, y el Informe N° 454-2021-INABIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, Mediante **Nota N° 000292-2021-INABIF/USPPD.CAR-NJPRAGA ANCON**, de fecha 16 de noviembre del 2021, el Director (e) del CAR Niño Jesús de Praga – Ancón- de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD, sobre la licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo presentada por la servidora CAS RITA CONSTANZA VELAZCO GARCIA, personal de atención permanente, informa lo siguiente:

Al respecto, remito adjunto al presente la partida de nacimiento del fallecido LUIS ANGEL BRINGAS GARCIA, acaecido el 25 de octubre de 2021; así como partida de nacimiento de la servidora en mención, a fin de acreditar el vínculo familiar (hermanos de madre).

Así mismo, en virtud a lo solicitado con el documento de la referencia, se precisa que la servidora Velazco informó verbalmente sobre el fallecimiento de su señor hermano el mismo día de su deceso, encontrándose en labores en el CAR. Posteriormente, presenta su solicitud de licencia por fallecimiento en fecha 08/11/2021 por motivos de demora en la obtención de la partida de defunción.

Que, por **Nota N° 001206-2021-INABIF/UA-SUPH**, de fecha 11 de noviembre del 2021, la Sub Unidad de Potencial Humano solicito al Director (e) del CAR Niño Jesús de Praga – Ancón- en relacion con la licencia por fallecimiento de familiar directo presentada por la servidora CAS RITA CONSTANZA VELAZCO GARCIA, lo siguiente:

Al, respecto, de la revisión de los antecedentes documentarios alcanzados mediante la solicitud de la referencia, se advierte que no se ha acompañado la partida de nacimiento del fallecido ni la partida de nacimiento de la solicitante, lo que se requiere para acreditar el vínculo familiar.

Asimismo, resulta necesario que se sirva informar si la servidora CAS RITA CONSTANZA VELAZCO GARCIA informó a su despacho sobre el fallecimiento de su señor hermano LUIS ANGEL BRINGAS GARCIA, acaecido el 25 de octubre de 2021, el mismo día y solicito licencia con goce de haber; así como, si la indicada servidora CAS se encontraba trabajando o con descanso físico por compensación.

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 06.ENE.2022

Que, con Nota N° 000268-2021-INABIF/USPPD.CAR-NJPRAGA ANCON, de fecha 09 de noviembre del 2021, el Director (e) del CAR Niño Jesús de Praga – Ancón- de la USPPD, remite la solicitud de licencia por fallecimiento de familiar directo de la servidora CAS RITA CONSTANZA VELAZCO GARCÍA, adjuntando el Acta de Defunción de su señor hermano;

Que, mediante Solicitud de fecha 08 de noviembre del 2021, la servidora CAS RITA CONSTANZA VELAZCO GARCIA, personal de atención permanente, del CAR Niño Jesús de Praga – Ancón, de la USPPD, solicita licencia con goce de remuneraciones por el fallecimiento de su señor hermano LUIS ANGEL BRINGAS GARCIA, acontecido el 25 de octubre del 2021; informando que la demora de la presentación de la solicitud fue por motivo que recién pudo obtener el Acta de Defunción; adjunta Acta de Defunción – RENIEC- de don LUIS ANGEL BRINGAS GARCIA, copia de su DNI;

Que, el artículo 6 literal g) del Decreto Legislativo N° 1057, y sus normas modificatorias, establece que el trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios tiene derecho a *"Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales"*. En ese sentido, el trabajador CAS tendrá derecho a las licencias que el régimen de la carrera administrativa y el régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 reconocen expresamente a sus trabajadores;

Que, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, en su artículo 12°, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que: *"Se suspende la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los siguientes casos: 12.1 Suspensión con contraprestación: (...) f) Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador"*;

Que, el artículo 37 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles - RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, se aprobó por Resolución Directoral Ejecutiva N° 055 de fecha 27 de julio de 2021, establece que: *"La licencia por fallecimiento del cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos se concederá en cada caso por un periodo de cinco (05) días hábiles, los cuales se computarán a partir del día siguiente del deceso, pudiendo extenderse por tres (03) días hábiles más cuando el deceso se produce en provincia diferente donde labora el/la servidor/a civil, para que estos efectos Lima y Callao se considera como una sola provincia. Esta licencia es con goce de haber. Los plazos pueden variar en caso que la normatividad laboral de cada régimen prevea otra cosa"*;

Que, sobre el caso de licencia por fallecimiento de familiar directo del servidor CAS, es de tener presente el pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, contenido en el Informe Técnico N° 337-2019- SERVIR-GPGSC, de fecha 28 de febrero del 2019, de la Gerencia de

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 06.ENE.2022

Políticas de Gestión del Servicio Civil – SERVIR- que establece: “(...) 3.2 A efectos de otorgar a un personal bajo el régimen CAS las licencias a que se hace referencia, debe observarse el régimen laboral general al que pertenezca la entidad, (el régimen del Decreto Legislativo 276 o del régimen de la actividad privada), deberá establecerse mediante normas internas que el mismo beneficio de los servidores de la entidad bajo el régimen laboral general se extienda en su aplicación al personal CAS, y, además, cumplirse los requisitos establecidos en las normas correspondientes para su otorgamiento (...);”

Que, de la revisión de los antecedentes documentarios alcanzados se advierte que la servidora CAS RITA CONSTANZA VELAZCO GARCIA presta servicios como personal de atención permanente, del CAR Niño Jesús de Praga – Ancón, de la USPPD, ubicado en Av. Miramar S/N, Ancón, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Acta de Defunción – RENIEC- de don LUIS ANGEL BRINGAS GARCIA, está acreditando el fallecimiento de su señor hermano, acaecido el 25 de octubre de 2021, en el Establecimiento de Salud Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martíns, sito en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, así como de las partidas de nacimiento, acredita su vínculo familiar, con lo cual sustenta el derecho para concederle la licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo, por cinco (05) días; por haber ocurrido el deceso de su familiar directo en la provincia y departamento de Lima, laborando la servidora CAS RITA CONSTANZA VELAZCO GARCIA en la provincia y departamento de Lima;

Que, ante el fallecimiento de un familiar directo, es de señalar que junto al dolor por la pérdida de su familiar directo, está el tiempo que requiere el trabajador para realizar los trámites propios del funeral, el que va a dedicar para asistir a la ceremonia de honras fúnebres y el tiempo que le permite, en compañía de sus familiares y amigos, para superar la tristeza que esta lamentable circunstancia genera; debiendo precisarse que la indicada licencia por fallecimiento de familiar directo no se puede aplazar;

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos que forman parte del sustento de la licencia con goce de haber por fallecimiento fueron entregados con posterioridad; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 06.ENE.2022

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, a lo informado por el Director (e) del CAR Niño Jesús de Praga – Ancón, la solicitud de la servidora CAS RITA CONSTANZA VELAZCO GARCIA, del indicado CAR, de licencia con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo resulta procedente, con eficacia anticipada, por el periodo de cinco (05) días hábiles, a partir del 25 de octubre del 2021;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y modificatorias, el Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles - RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, se aprobó por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055 de fecha 27 de julio de 2021, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021 y, con la Resolución Ministerial N° 003-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia con goce de haber, por fallecimiento de familiar directo, a la servidora CAS RITA CONSTANZA VELAZCO GARCIA, del CAR Niño Jesús de Praga – Ancón, de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, por el periodo de cinco (05) días hábiles, a partir del 26 de octubre del 2021; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano